COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-03-05/2019-6**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-03-05/2019-6**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR HUDASY INMOBILIARIA S.A. DE C.V., PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma, clave de elector y cuenta bancaria.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE HUDASY INMOBILIARIA S.A DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LIC. MAGALI HERRERA OLAIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"** Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL ARRENDATARIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 4 de octubre de 2018 el Consejo General, durante la segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales por medio del cual se aprueban las "PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

2. Por lo cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a gestionar la suscripción de los contratos de arrendamiento respectivos.

DECLARACIONES

1. De **"EL ARRENDADOR"**

1.1. "EL ARRENDADOR" declara que es una persona moral legalmente establecida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con razón social HUDASY INMOBILIARIA SA DE CV, lo cual consta en acta constitutiva obrante en Escritura Pública número 40,661 (cuarenta mil seiscientos sesenta y uno) volumen número 734 (setecientos treinta y cuatro) pasada ante la fe del Notario Público Lic. NORMA ALICIA ROMERO MIRANDA, titular de la Notaria Pública número CUATRO de la Ciudad de Mexicali, Baja California, instrumento Notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de MEXICALI BAJA CALIFORNIA, bajo partida número,

NOTA 1

37419-1 (treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve diagonal uno) sección Mercantil, con fecha 11 de octubre de 2010, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: HIN100929HG4

1.2. "EL ARRENDADOR" declara que es propietario del inmueble ubicado en CALZADA GUSTAVO VILDOSOLA #4158, COL DIEZ DIVISION DOS VALLE DE PUEBLA situado en MEXICALI BAJA CALIFORNIA; según consta tanto en el título de propiedad de fecha 19 DE MAYO DEL 2010 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo la partida 5571477 de fecha 02 DE AGOSTO 2010 mismo que cuenta con la siguiente clave catastral K5-523-015 y una superficie aproximada de 4,175.55 metros cuadrados.
Dentro del predio antes descrito, se encuentra Los Locales Comerciales número 5 y 6, ubicados en Calzada Gustavo Vildósola Castro, número 4158, de la Colonia Diez División Dos, de esta Ciudad, que serán los inmuebles materia del presente contrato de arrendamiento.

1.3. "EL ARRENDADOR" declara ser el representante legal de la persona moral descrita en la declaración **1.1,** que cuenta con poder general amplísimo, para pleitos y cobranza, actos de administración y actos de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, descritos en el punto anterior. Que el poder le fue conferido bajo escritura pública número 40,661(Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Uno) volumen número 734(Setecientos Treinta y Cuatro), pasada ante la fe del Notario Público Lic. NORMA ALICIA ROMERO MIRANDA titular de la notaria número Cuatro de la ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTA 1

1.4. Que conoce los requerimientos de **"EL ARRENDATARIO"**, que ha sostenido pláticas con el mismo y está de acuerdo en arrendarle el inmueble descrito en la declaración **1.2**, para ser utilizado como oficinas.

1.5. Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

1.6. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número:HIN100929HG4.

1.7 Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número NOTA 2 expedida por REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA misma que se anexa al presente contrato.

1.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés.

1.9. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal, el ubicado en AV. GUSTAVO GARMENDIA #358-ALTOS, COLONIA SANTA TERESA CP. 21270 EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.

2. De **"EL ARRENDATARIO"**

2.1. Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

2.2. Que el Maestro **Raúl Guzmán Gómez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la Escritura Pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaria Pública número Trece de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTA 1

2.3. Que cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número **32201** denominada "***ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES***".

2.4. Que para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento el inmueble a que se refiere este contrato.

2.5. Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

2.7. El presente contrato se ajusta a lo dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales, aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2018.

2.8. Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número NOTA 2 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL misma que se anexa al presente contrato.

2.9. Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

3.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Que el día 06 de Noviembre de 2018 "LAS PARTES" celebraron un primer contrato de arrendamiento forzoso pactado y debidamente signado por dos

NOTA 1

meses, por el periodo del 01 de noviembre de 2018 y finalizando el día 31 de diciembre de 2018.

3.4. Que es su voluntad celebrar el contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ***OBJETO***

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble señalado en la declaración **1.2.** del presente contrato, mismo que este recibe de conformidad.

SEGUNDA. ***PRECIO PACTADO POR ARRENDAMIENTO***

Los pagos serán mediante transferencia bancaria, deposito, o cheque en el domicilio fiscal de **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos legalmente represente la cantidad de **$40,000.00 M.N. (Son cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de renta mensual del inmueble arrendado, más el **Impuesto al Valor Agregado.**

"EL ARRENDATARIO" Asimismo, pagará la renta en moneda nacional, previa entrega del recibo de pago correspondiente respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes, en AV. GUSTAVO GARMENDIA #358-ALTOS, COLONIA SANTA TERESA CP. 21270 EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.

"EL ARRENDATARIO" podrá optar por realizar el pago de las rentas en la forma y términos estipulados, mediante depósito bancario a la cuenta número [redacted] NOTA 3 a nombre de HUDASY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. de la institución bancaria [redacted] NOTA 3 Debiendo hacer entrega del comprobante de pago en el domicilio señalado para el pago de la renta.

NOTA 1

Para tal efecto **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar al **"EL ARRENDATARIO"** la factura por concepto de arrendamiento con la fecha del mes que corresponda, con el plazo de anticipación de 5 días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes,

a los siguientes correos electrónicos de **"EL ARRENDATARIO** raul.guzman@ieebc.mx, javier.bielma@ieebc.mx y facturas@ieebc.mx

Cuando **"EL ARRENDADOR"** opte por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Decimo Primero del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, deberá notificarlo a **"EL ARRENDATARIO"** en un plazo no mayor a 7 días, a efecto de generar una adenda al presente contrato realizando la modificando correspondiente a la tasa de causación del IVA.

TERCERA. *DEPÓSITO Y PRIMERA MENSUALIDAD.*

Las Partes Convienen que de conformidad a la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento celebrado el año anterior, **"El ARRENDADOR"** seguirá en posesión del depósito en garantía por la cantidad de $40,000.00 M.N. (Son cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) entregada y recibida en el ejercicio 2018, misma cantidad monetaria que será devuelta a **"EL ARRENDATARIO"** una vez terminada la vigencia del presente contrato, dentro de los treinta días posteriores a la desocupación de la propiedad, siempre y cuando no se le adeude cantidad alguna por ningún concepto al **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a la firma del presente contrato a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos represente, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. *DESTINO DEL BIEN INMUEBLE*

"LAS PARTES" convienen, en que el uso a que se destine el inmueble materia de este contrato será el de oficinas del Consejo Distrital número I de **"EL ARRENDATARIO"**, con sede en Mexicali, Baja California.

NOTA 1

QUINTA. *VIGENCIA DEL CONTRATO*

"LAS PARTES" pactan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero al 31 de agosto de 2019.

Las partes acuerdan que una vez vencido el plazo del presente contrato, éste no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo

contrato por escrito, siempre y cuando, **"LAS PARTES"** hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

SÉXTA. ***OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR***

"EL ARRENDADOR" se obliga a:

a) Entregar el inmueble al **"EL ARRENDATARIO"**, debidamente impermeabilizado y con características funcionales suficientes para su óptimo uso, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido;

b) Entregar al **"EL ARRENDATARIO"**, el inmueble arrendado con todas sus pertenencias, y en estado de servir para el uso especificado en el objeto del presente instrumento;

c) Conservar el bien inmueble arrendado en el estado en que se encuentra, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;

d) No estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

e) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado, por todo el tiempo del contrato o de su prórroga, en su caso;

f) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"**, por los defectos o vicios ocultos del inmueble, y

g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

SEPTIMA. ***OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO"***

"EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar por escrito la autorización de **"EL ARRENDADOR"** para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble objeto del presente contrato.

NOTA 1

OCTAVA. ***SUBARRENDAMIENTO***

Se acuerda expresamente por **"LAS PARTES"** la prohibición a **"EL ARRENDATARIO"** para cambiar, traspasar, ceder o subarrendar en cualquier forma el uso de la propiedad arrendada, o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos, cesiones o uso distinto al acordado sobre las misma y en contravención a lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes, darán lugar a la rescisión del presente contrato.

NOVENA. ***ADAPTACIONES A CARGO DE "EL ARRENDATARIO"***

"El ARRENDADOR" otorga su permiso para realizar las mejoras útiles, necesarias o de ornato, que sean las estrictamente necesarias para la operación del inmueble.

"EL ARRENDATARIO" deberá contar con las licencias y autorizaciones necesarias para realizar todas estas mejoras, debiendo acreditar el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en el ramo de la construcción.

"LAS PARTES" convienen en que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que se realicen por **"EL ARRENDATARIO"** en el bien arrendado, son de su exclusiva propiedad y podrán ser retirados durante el arrendamiento o a la conclusión del mismo, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro que por su uso normal se haya causado.

DÉCIMA. ***CONSUMO DE SERVICIOS***

Serán por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"** contratar y pagar directamente los servicios de energía eléctrica, agua, gas y cualesquier otro que en un futuro se establecieren en la propiedad arrendada, entendiendo estos como independientes al precio de la renta aquí pactada, debiendo entregar mensualmente copias de los recibos de los servicios mencionados, acreditando a satisfacción del **"EL ARRENDADOR"** su pago total y que no existen adeudos a la fecha que se verifique su desocupación.

DÉCIMA PRIMERA. ***INSPECCIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDADOR***

"El ARRENDADOR" por sí o por conducto de sus representantes podrá revisar en todo momento las condiciones del bien arrendado y verificar que se esté dando cumplimiento a lo estipulado en este contrato, pudiendo hacer las observaciones pertinentes para la conservación del bien.

NOTA 1

DÉCIMA SEGUNDA. ***DAÑOS POR CASO FORTUITO***

"EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble, por temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 2309, 2310 y demás relativos y aplicables del Código

Civil para el Estado de Baja California, quedando rescindido automáticamente este contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiera seguir utilizando el inmueble.

DÉCIMA TERCERA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO***

En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** determine dar por terminado de manera adelantada o rescindir el presente contrato de arrendamiento, derivado de algún caso fortuito o causa de fuerza mayor o alguna otra causa, deberá notificarlo por escrito a **"EL ARRENDADOR"** por lo menos con 30 días de anticipación, sin responsabilidad alguna de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole para **"EL ARRENDATARIO"**. Liberándose incluso de cualquier penalización con lo cual manifiesta su conformidad **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. ***RESCISIÓN DEL CONTRATO***

"LAS PARTES", convienen en que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de una a la otra, con una anticipación de 30 días.

Así mismo, **"LAS PARTES",** establecen como causas de rescisión del Contrato las siguientes:

a) Que **"EL ARRENDATARIO"** ceda o transfiera, los derechos adquiridos conforme al presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito que, en su caso, otorgue **"EL ARRENDADOR"**;

b) Que **"EL ARRENDATARIO"** deje de pagar la renta completa y consecutiva de una o más mensualidades;

c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como por las causas fijadas en el artículo 2363 del Código Civil vigente en el Estado;

d) Que **"EL ARRENDATARIO"** destine el bien arrendado a fines distintos de los previstos en este instrumento;

e) Por el subarrendamiento del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sin autorización expresa del **"EL ARRENDADOR"**;

f) Que por causas imputables de **"EL ARRENDADOR"** no se permita el uso del inmueble materia del presente contrato, o

NOTA 1

g) Porque **"EL ARRENDATARIO"** tenga demandas civiles, laborales o de cualquier otra índole que coloque en riesgo la seguridad del inmueble otorgado en arrendamiento, así como el incumplimiento de sus obligaciones fiscales de cualquier clase de impuestos o derechos.

DÉCIMA QUINTA. ***VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE***

"EL ARRENDADOR" se hace responsable de los vicios o defectos del bien arrendado, que impidan su uso, aunque no los hubiere conocido o hubieren sobrevenido en el curso del arrendamiento. **"EL ARRENDATARIO"** podrá solicitar por esta causa, la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento de los vicios o defectos del bien arrendado antes de celebrarse el contrato.

DÉCIMA SÉXTA. ***EVICCIÓN***

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** si se le privare del uso o goce del bien arrendado, en virtud de la evicción que se haga valer en su contra.

DÉCIMA SEPTIMA. ***COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"***

Todas las comunicaciones y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse conforme al presente contrato, se hará por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA OCTAVA. ***ACUERDO ÚNICO***

Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las partes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

DECIMA NOVENA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a

NOTA 1

las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA. *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en tres tantos en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 01 de Enero de 2019.

[redacted]

NOTA 1

Lic. Magaly Herrera Olaiz
Apoderada Legal de HUDASY INMOBILIARIA S.A DE C.V.

"EL ARRENDATARIO"

Maestro Raúl Guzmán Gómez
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California

TESTIGOS

C. Carlos Alberto Amaya Soberanes

C. Javier Bielma Sánchez

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA CUENTA BANCARIA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON	**HUDASY INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**
SE CLASIFICAN:	**LA FIRMA DEL ARRENDADOR EN LAS HOJAS1 A LA 11** **CLAVE DE ELECTOR EN LA HOJA3 Y 4** **CUENTA BANCARIA EN LA HOJA 5**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-03-05/2019-6TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019.